



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1450/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N° 2018-17-1-0006439, Ent. N°2069/2022)

VISTO: el Oficio N° 384/22 de fecha 27/05/22 remitido por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionado con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 10/2018, convocada para la contratación de empresas especializadas en vigilancia, para realizar servicio de monitoreo, respuesta móvil y recorridas mediante un sistema integral de rondas dinámicas, el que incluirá la instalación y/o adecuación con el mantenimiento de sistemas de alarmas en los Centros Educativos pertenecientes a la ANEP;

RESULTANDO: 1) que el CODICEN, por Resolución N° 48 (Acta N° 64) de fecha 09/10/18, dispuso la adjudicación del llamado a Prosegur S.A. y a G4S Secure Solutions (Uruguay), de acuerdo con el siguiente detalle:

ZONAS	EMPRESA	MONTO MENSUAL (sin IVA)	MONTO MENSUAL (con impuestos)
1	Prosegur	\$ 381.425	\$ 465.338,50
2	Prosegur	\$ 381.425	\$ 465.338,50
3	G4S	\$ 402.295,08	\$ 490.800
4	Prosegur	\$ 381.425	\$ 465.338,50
5	G4S	\$ 402.295,08	\$ 490.800
6	G4S	\$ 402.295,08	\$ 490.800
7	Prosegur	\$ 381.425	\$ 465.338,50



TRIBUNAL DE CUENTAS

8	Prosegur	\$ 381.425	\$ 465.338,50
9	G4S	\$ 402.295,08	\$ 490.800
10	Prosegur	\$ 381.425	\$ 465.338,50
11	G4S	\$ 402.295,08	\$ 490.800
12	Prosegur	\$ 397.100	\$ 484.462

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3665/18 de fecha 28/11/18, acordó observar el gasto en razón de que la adjudicación se dictó sin condicionarla a la intervención preventiva de este Tribunal, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución. Reiterado el gasto por Resolución del CODICEN N° 5, Acta N° 85 de fecha 19/10/18, este Tribunal, mantuvo la observación, mediante Resolución de fecha 3234/19 adoptada en Sesión de fecha 23/12/19;

3) que por Resolución N° 17 de 26/11/19, el CODICEN dispuso la prórroga de la licitación para el Ejercicio 2020, estimándose el gasto para el Ejercicio 2020 \$ 68.765.916. Este Tribunal, mediante Resolución N° 3235/19 adoptada en Sesión de fecha 23/12/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto;

4) que por Resolución del CODICEN N° 113/22 de fecha 09/02/22, se dispuso la ampliación del contrato hasta un 30 % en el marco de la presente licitación y para el ejercicio 2022;

5) que este Tribunal, mediante Resolución N° 597/2022 adoptada en Sesión de fecha 09/03/22, acordó observar el gasto en razón de que:

5.1) la Unidad Letrada en su informe de fecha 14/01/22, expresó que si bien el plazo del contrato vencía el 31/12/21, el mismo se entiende vigente, hasta tanto no se haya culminado de abonar la totalidad del servicio, extremo que no surge acreditado de las presentes actuaciones, incumplándose por tanto con lo preceptuado por el art. 74 del TOCAF (que el vínculo se encuentre vigente);



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2) la ampliación gestionada ha sido dispuesta sin establecerse que la misma sea “ad referéndum” de la intervención preventiva por parte de este Tribunal, lo cual implica que se ha incurrido en principio de ejecución del gasto, en contravención a lo dispuesto por el 211 literal B) de la Constitución de la República;

6) que en la oportunidad, por Resolución N° 1096/2022 (Acta N° 16) de fecha 25/05/2022, el CODICEN dispuso reiterar el gasto, argumentando que:

6.1) la Dirección Sectorial Económico Financiera adjuntó a obrados, copia de facturas pendientes y comprobantes de fecha de pago posterior a la resolución de ampliación por parte del CODICEN e indica, respecto de la actuación preventiva del Tribunal de Cuentas, que la misma no se pudo realizar en tanto la naturaleza del servicio de seguridad exige la continuidad del mismo;

6.2) la Unidad Letrada comparte la observación formulada por este Tribunal, en virtud de que efectivamente el procedimiento cuenta con principio de ejecución y la continuidad del servicio original no se encontraba acreditada en obrados; no obstante ello, por la naturaleza del servicio contratado, discontinuar su prestación, sería riesgoso para el Organismo;

6.3) lucen glosados a fs. 70 y siguientes, facturas emitidas con fecha 29/12/21, seguidas de los documentos de “Etapas del Gasto” de fecha 04/04/22, lo que demuestra que, al momento de disponerse la ampliación, sí se encontraba en ejecución;

6.4) dado que la ampliación se está ejecutando efectivamente, corresponde efectuar el pago, ya que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración y en perjuicio de las adjudicatarias; y para proceder al efectivo pago, es necesario que en forma previa se disponga la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la propia la Unidad Letrada del Organismo comparte la observación oportunamente formulada por este Tribunal, en cuanto a que el procedimiento cuenta con principio de ejecución;

3) que por otra parte, si bien se hace referencia en la etapa de insistencia a facturas emitidas con fecha 29/12/21, seguidas de los documentos de "Etapas del Gasto" de fecha 04/04/22, dicha documentación no acreditó oportunamente que al momento de disponerse la ampliación la contratación se encontraba vigente, ni tampoco la misma se acompañó en la oportunidad;

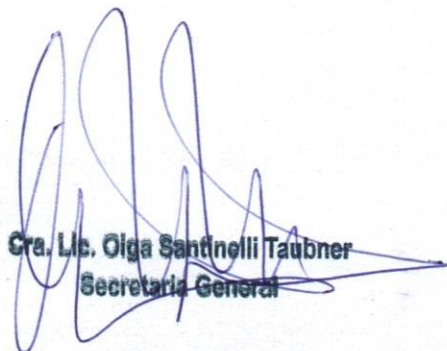
4) que la necesidad de efectuar el pago de la ampliación gestionada a la adjudicataria, y el riesgo de no discontinuar el servicio dada la naturaleza del mismo, no constituyen razones que guarden relación con la causales que motivaron la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 597/2022 adoptada en Sesión de fecha 09/03/22;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General